

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71530

Ref. Expediente N° NC2016/0005002

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69378 del 18 de septiembre de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “CONFIGURACIÓN DE MARCO DE PANTALLA Y APARATO DE PANTALLA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de octubre de 2018 con el número NC2018/0011719, encontrándose dentro del término establecido para el efecto NOVOMATIC AG., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta su inconformidad con la resolución impugnada y resalta que su invención se encuentra dirigida a una “...*configuración de puerta de carcasa de un aparato en forma de máquina automática de juegos y/o entretenimiento, un aparato de pantalla y la carcasa del aparato de pantalla, en donde dicha configuración de pantalla permite abrir y cerrar la carcasa a través de una puerta que forma un marco que rodea al menos una pantalla. El marco es modular, y las piezas de marco que lo componen ya sean laterales o transversales, comprenden integrados en sus secciones extremas elementos de unión que se conectan entre sí superponiéndose, para armar diferentes piezas de marco de diferentes longitudes*”

2.1 De la novedad de la materia reclamada

La recurrente señala que según este Despacho “...*las reivindicaciones 1 a 17 no cumplen con el requisito de novedad a la luz de las enseñanzas del documento D1 (US2011/136573).*” Sin embargo, considera que esta conclusión es errada y expone las razones por las que considera que su solicitud es novedosa frente al estado de la técnica señalado.

En su análisis la recurrente menciona que los “...*rieles se aseguran a la estructura de gabinetes (y entre sí), usando uno o más soportes en forma de U 45A (ver párrafo 26 de D1) en los laterales, soportes superiores 46A, y soportes inferiores 47A (los dos últimos no son en forma de U). Como se muestra en la figura 5 de D1 a continuación, el soporte en U 45A sostiene los rieles adyacentes 20A, 20B juntos (independientemente de si un espaciador 50A está montado o no). (...) Como es evidente de la Figura 5 de D1 a continuación, los rieles (20A y 20B) no se superponen en ningún momento, y necesitan del soporte en forma de U y tornillos para unirse.*” – Subraya del texto original -

Adicionalmente, la recurrente menciona que “...*Contrario a lo que afirma el examinador, las partes de la estructura de marco en D1, no se superponen. Dichas partes se unen, lado a lado, gracias a los soportes en forma U, o los soportes superiores e inferiores, y se conectan sobre la estructura de gabinetes (2), como lo muestra la Figura 2 de D1.*”



Ref. Expediente N° NC2016/0005002

Por otra parte, la recurrente advierte que en el análisis de novedad se “...comparó los soportes en forma de U, los soportes inferiores y superiores de D1, con los elementos de unión de las piezas de marco de la presente invención” sin embargo “...Como se muestra en la Figura 9 de la presente invención, la sección de unión 17 de la sección extrema de la pieza transversal, cubre la sección extrema 14 de dos piezas laterales unidas, a través de elementos de unión 15. Es decir, dichas secciones extremas de las piezas de marco se superponen para unirse, y no es necesario el uso de un elemento adicional, como sí ocurre en D1 con los soportes en forma de U, soportes inferiores y/o soportes superiores” –Subraya del texto original-.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado la recurrente reitera que los elementos de unión de D1 son diferentes a los reclamados porque “...i) los elementos descritos en D1 son un adicionales y diferente a los rieles, mientras que los elementos de unión de la presente invención hacen parte de las piezas de marco, ii) los elementos de unión descritos en D1 son soportes en forma de U o soportes superiores o inferiores con diferentes formas que se atornillan a los rieles, mientras que en la presente invención se tratan de agujeros de tornillos y/o de agujero de rosca interior, iii) los elementos de unión de D1 funcionan de manera tal que los rieles no se superponen, sólo se unen adyacentemente, mientras que en la presente invención las piezas de marco se superponen entre sí para que los elementos de unión se conecten”

Por último, la recurrente concluye que “...existen diferencias entre las características técnicas de D1 y la reivindicación 1 de la presente solicitud, que representan una ventaja técnica frente al estado del arte previo. Además, a partir del documento D1 la persona versada en la materia no se vería motivada a desarrollar la misma invención, por lo que la presente solicitud cuenta con novedad y altura inventiva.”

Finalmente, la recurrente solicita que “...revoque la resolución recurrida, y en consecuencia emita una en la que conceda la solicitud de patente, o en su defecto ordene su reexaminación.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre la patentabilidad de la solicitud

Como primera medida, se advierte que el capítulo reivindicatorio presentado con la respuesta al requerimiento oficial de fondo, fue objetado por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, toda vez que se demostró que la reivindicación independiente (1) carece de novedad frente a las enseñanzas del documento D1 (US 2011/136573).

3.1.1. Sobre la novedad de la solicitud

La invención tiene como objetivo crear una puerta de carcasa para un aparato de pantalla, con un marco modular que posee una o varias secciones para rodear una o varias pantallas que le permiten obtener distintas configuraciones en las que el marco presenta distinto número de secciones de marco y distinto tamaño.

La reivindicación 1 reclama “...Configuración de puerta de carcasa (7) para abrir y cerrar una carcasa de aparato (4) de un aparato de pantalla, formando la configuración de puerta de carcasa (7) para al menos una pantalla (3) un marco (9), comprendiendo el marco (9) unos lados de marco (12, 13) que delimitan una sección de marco (10), a través de la cual se puede ver al menos una pantalla (3), caracterizada por que el

Ref. Expediente N° NC2016/0005002

marco (9) posee una estructura modular y comprende piezas de marco (12a, 12b, 12c; 16a, 16b, 16c; 16d), en donde el marco (9) posee diferentes números de secciones de marco (10a, 10b, 10c) y/o secciones de marco de distinto tamaño; comprendiendo las piezas de marco (12a, 12b, 12c; 16a a 16d) por sus secciones extremas (14, 18) elementos de unión (17) compatibles entre ellos, por medio de la cual se puede conectar una parte respectiva del marco a otras de la pluralidad de partes del marco (12ª, 12b, 12c, 16ª y 16d), en el que las secciones extremas de los marcos respectivos que se van a conectar entre sí y que son adyacentes en el estado conectado se forman para superponerse entre sí.”

Por su parte el documento D1 (US 2011/136573) citado en el examen de patentabilidad revela “...una máquina de juego incluye una pluralidad de rieles que se extienden verticalmente a lo largo de las esquinas delanteras del armario. La cantidad de rieles puede variar según sea necesario para máquinas de juegos de diferentes alturas. Las unidades de iluminación pueden colocarse entre los rieles verticalmente adyacentes. La cantidad de rieles utilizados para formar una máquina de juego puede variar según sea necesario para máquinas de juegos de diferentes alturas” (resumen).

Haciendo una revisión de la comparación realizada entre las características técnicas de la invención y las enseñanzas del documento D1 presente en la Tabla 1¹ de la resolución denegatoria, se encuentra que le asiste razón a la recurrente donde menciona que los rieles del marco se aseguran a la estructura del gabinete usando uno o más soportes en U, teniendo en cuenta que el documento D1 hace referencia que para “Los carriles de la izquierda (20A) están fijados a la estructura del gabinete (2) mediante la utilización de uno o más soportes intermedios en forma de U (45A), soportes superiores (46A), y soportes inferiores (47A). Del mismo modo, a la derecha carriles (20B) están conectados a la estructura del gabinete (2) utilizando uno o más soportes intermedios en forma de U (45B), soportes superiores (46B) y soportes inferiores (47B) (...) una pluralidad de separadores tales como unidades de luz de la izquierda (50A) puede ser montado entre los extremos (51A y 52A) de los carriles adyacentes (20A), y los espaciadores, tales como unidades de luz derecha (50B) puede ser montado entre los extremos adyacentes (51B y 52B) de raíles (20B)” (Párr. 0026).

De igual forma, se encuentra que el documento D1 no revela que los elementos de unión hagan parte del riel que conforma el marco y que para unirse se superpongan, ya que como se mencionó antes el documento D1 necesita de los elementos de unión en forma de U para unir de manera adyacente los rieles del marco a los soportes superiores e inferiores sobre la estructura del gabinete.

Por otra parte, este Despacho advierte que el documento D1 no revela las porciones transversales extremas (16a) y (16b) con porciones de conexión (17) que permitan unir entre si las porciones transversales intermedias (16c) y (16d) con los rieles laterales (12a) a (12c) para formar el marco.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la materia objeto de la reivindicación 1 y sus dependientes, no carece de novedad frente a las enseñanzas del documento D1, por lo tanto cumplen con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad andina. Sin embargo, resulta necesario evaluar el cumplimiento del requisito de nivel inventivo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486, para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de dicha normativa andina.

3.1.2 Sobre el nivel inventivo.

¹ Resolución No. 69378 del 18 de septiembre de 2018 págs. 3 y 4.
Página 3 de 4

Ref. Expediente N° NC2016/0005002

Por otra parte, el Despacho observa que una vez comprobado que la invención no carece de novedad a la luz de las enseñanzas del documento D1, advierte que con base al estudio de patentabilidad practicado, no es posible determinar si la invención carece o no de nivel inventivo. Por lo tanto resulta procedente, en aras de dar aplicación al principio del debido proceso, revocar la decisión impugnada con el propósito de que se le practique el respectivo estudio de patentabilidad atendiendo lo ordenado en el artículo 45 de la normativa andina y dar el correspondiente traslado al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto encuentra esta Oficina procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar regresar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito que se aplique el respectivo estudio de fondo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

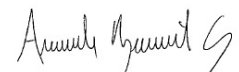
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 69378 del 18 de septiembre de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regresar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NOVOMATIC AG, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 de diciembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.12.09
12:05:03 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

